CONTRATO N°: PS-GCT.2.7.21 - 772 -
CONTRATISTA: JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON
VALOR: $11.400.000.00
PLAZO: TRES (03) MESES

Entre los suscritos, de una parte, el Arquitecto ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 86.085.815 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" elegido por acuerdo N°. PS-GJ.1.2.42.2.19.019 del 20 de noviembre de 2019 emanado del Consejo Directivo y posesionado mediante Acta N°. 010 del 18 de diciembre de 2019, ante el Despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, facultado para contratar por el artículo 29 numeral 5 de la Ley 99 de 1993, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.120.357.214, quien obra en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se ha celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales pertinentes previas las siguientes consideraciones: **a)**- Que CORMACARENA suscribió el 29 de abril de 2019 con PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y LAS AREAS PROTEGIDAS el acuerdo Macro V.A.002 cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, para llevar a cabo acciones necesarias para la implementación de las líneas de trabajo, objetivos y componentes de los diferentes pilares que componen el programa rem Colombia- visión amazonia*". **b)** –Que Visión Amazonia busca incrementar los esfuerzos que hace el Gobierno Nacional por medio de inversiones que mejoren las oportunidades económicas de la región bajo un nuevo modelo de desarrollo y con ello el bienestar de la población, reduzcan el deterioro del capital natural, promuevan la conservación forestal de las áreas designadas nacionalmente para estos fines y su reforestación y restauración adicional. Finalmente, mediante Visión Amazonia se busca alcanzar el objetivo de deforestación neta cero en la Amazonia Colombiana. **c)** Que en el marco del citado acuerdo las mismas partes suscriben Acta Específica 001 de 2019 cuyo objeto es: "*Implementar en el área de jurisdicción de Cormacarena perteneciente al bioma amazónico el pilar 1. gobernanza forestal del programa Visión Amazonía enfocado al fortalecimiento institucional para la gestión del recurso forestal, la realización de actividades de control y vigilancia en los puntos críticos sometidos a procesos de deforestación y la promoción de procesos participativos para la gestión comunitaria de los bosques*". **d**) Que, a su vez, se suscribió el acta específica 002 de 2021, en el marco del Acuerdo V.A. 002 de 2019, CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" PILAR 1. Cuyo objeto es "Desarrollar acciones coordinadas para la implementación de actividades al pilar 1 – Mejoramiento de la Gobernanza Forestal del Programa REM, enfocado a la implementación de los esquemas de pagos por servicios ambientales e incentivos a la conservación, mediante la cual se vincularán cuatrocientas (400) familias en el sur del departamento, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 435.750.000.00). **e)** Que siendo el acta Especifica financiada en forma integral (100%) por recursos de origen internacional se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 207 el cual dispone "*los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación asistencia o ayudas internacionales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público y organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción y prevención y atención en salud, contratos y convenios*

necesarios para la operación de la OIT, contratos y convenios que se ejecuten desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos, contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos, contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM,; los contratos y convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. f) Que el Decreto 1082 de 2015 en su Articulo 2.2.1.2.1.4.9 establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. g) Que al amparo del principio de confianza y con fundamento en la evaluación técnica de la hoja de vida, adelantada por el servidor de la dependencia donde nace la necesidad, manifiesta que el aquí contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, la cual forma parte integral de este. h) Que revisada la hoja de vida y los documentos soportes de la misma, se encuentra que el aquí contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente contrato, los cuales forman parte integral del este contrato. i) Que en cumplimiento del artículo 1 del decreto 2209 de 1998, la Subdirección Administrativa y Financiera mediante certificación da cuenta de la no suficiencia o inexistencia de personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestar los servicios profesionales en el marco de la ejecución los recursos financieros del Programa Visión Amazonia, ejecutados por CORMACARENA en la jurisdicción del programa en el departamento del Meta, en el marco del cumplimiento de los productos establecidos en el OTROSI N° 2, al Acta Especifica 001 del Acuerdo Marco 002-2019, celebrado entre Patrimonio Natural y Cormacarena, a desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del vínculo contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades. 1) Elaborar un plan de trabajo operativo para el cumplimiento de las actividades definidas en el OTROSI N° 2, al Acta Especifica 001 del Acuerdo Marco 002-2019, el cual deberá ser presentado y aprobado por el Supervisor delegado de la Corporación. 2) Realizar el seguimiento y control Financiero a la ejecución del al Acuerdo 002 de 2019, suscrito entre Patrimonio Natural y Cormacarena. 3) Apoyar la elaboración de Informes Financieros de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 002 de 2019. 4) Seguimiento a la ejecución de los recursos del Programa Visión Amazonia con base en el POAI de Cormacarena. 5) Realizar las modificaciones necesarias para el traslado de los recursos del programa Visión Amazonia a interior de Cormacarena, a través de sus diferentes programas, con base en los requerimientos solicitados. 6) Elaborar los formatos de modificación al Plan de Adquisiciones del Programa Visión Amazonia, con base en las indicaciones del líder de control a la deforestación. 7) Apoyar la revisión de las cuentas de cobro de los contratistas en lo concerniente al componente financiero y pago de la seguridad social. 8) Revisar y verificar a diario el aplicativo DOCUNET con el fin de atender los requerimientos que le sean asignados, en atención al cumplimiento de las obligaciones contractuales.9) Acatar los protocolos de bioseguridad implementados por la corporación, de acuerdo a la resolución no. 0666 de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social. 10) Al finalizar el contrato deberá hacer entrega en medio magnético al supervisor, de todos los conceptos, oficios y demás información que se haya generado dentro de la ejecución del contrato. 11) Las demás que le sean asignadas y estén acorde con el objeto del contrato. PARRAGRAFO UNO: Productos e informes a entregar: 1) Un (1) Plan de Trabajo Operativo para el cumplimiento de las actividades de definidas en el contrato.2) Un (1) informe mensual del avance de la ejecución de los recursos del programa Visión Amazonia, en la jurisdicción de Cormacarena. Entregar documentos en digital (archivo en Word) e impresos para anexar a la carpeta del contrato. 3) Un (1) consolidado de los informes presentados al interior de Cormacarena y los entregados a Visión Amazonia, donde se evidencie la correcta ejecución de los recursos. Entregar documentos en digital (archivo en Word) e impresos para anexar a la carpeta del contrato. 4) Una (1) relación mensual de las modificaciones solicitadas, para el traslado de los recursos, para garantizar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los productos establecidos en el acuerdo 002 de 2019. entregar documento en digital (archivo en Excel) e impreso para anexar a

la carpeta del contrato. 5) Una (1) relación mensual de las modificaciones al Plan de Adquisiciones, solicitadas a Patrimonio Natural. Entregar documento en digital (archivo en Excel) e impreso para anexar a la carpeta del contrato. 6) Un (1) pantallazo de DOCUNET donde conste que se ha dado cierre a las actividades designadas por el supervisor. Relacionar la entrega en el informe mensual contractual. 7) Un (1) informe mensual de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato; en el cual se debe evidenciar el estado de avance del mismo y los posibles percances presentados durante el desarrollo de este. Todo informe contractual debe contar con la aprobación del supervisor del contrato, mediante certificación o Vo Bo. De ejecución técnica. PARAGRAFO DOS: El contratista se obliga con Cormacarena a firmar y dar estricto cumplimiento al documento anexo "ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD "el cual hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA: 1)- Permitirle al contratista el acceso a la información, requerida para la realización del objeto del contrato. 2)- Facilitarle el acceso a la Corporación, para que consulte la información y realice las gestiones que sean parte del objeto del contrato. 3)- Pagarle el valor el contrato en los plazos pactados. CLAUSULA CUARTA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los estudios y documentos resultantes de las gestiones objeto del presente contrato serán de exclusiva propiedad de CORMACARENA. CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO- El valor de este contrato es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000.00) M/Cte suma que CORMACARENA pagará de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: mediante tres mensualidades vencidas de igual valor, esto es TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000.00) M/Cte; IVA incluido si a ello hubiera lugar, para cada uno de los pagos (parciales y final) se deberá presentar el informe conjunto de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato; acreditación del pago de sus aportes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007, y demás normas reglamentarias, la factura o soporte de costos. Para el pago final además de los documentos ya citados se deberá suscribir el acta de liquidación, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios en este caso, si se exige liquidación para el pago final, al estar sometido a ella. Para efectos de cada pago se deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del respectivo informe de actividades y su producto respectivo. El valor mensual incluye los gastos por desplazamiento, alojamiento, alquiler de equipo de cómputo portátil u otros en los que pueda incurrir mensualmente el contratista, para el debido cumplimiento del objeto y actividades del contrato a celebrar. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el CDP. N° 1746 del 14 de Septiembre de 2021. CLAUSULA SEPTIMA - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El presente Contrato tendrá una duración de tres (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y su lugar de ejecución será en la sede la Regional Ariari, ubicada en el barrio Mangales Calle 13 # 9 – 107 municipio de Granada - Meta, sin perjuicio de los desplazamientos a que hubiere lugar en virtud del desarrollo del objeto contractual en la jurisdicción de Cormacarena. CLAUSULA OCTAVA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL: CORMACARENA en caso de presentarse las eventualidades previstas por los artículos 15, 16 o 17 de la Ley 80/93, declarará de manera unilateral la interpretación, la modificación o la terminación del contrato según corresponda si no se logra previamente acuerdo entre las partes. CLAUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Constitución y la Ley para contratar con CORMACARENA. CLAUSULA DECIMA– EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo dispuesto por el artículo 32, ordinal 3 de la Ley 80/93, en consecuencia, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que asume por el presente contrato y por tanto pondrá los recursos físicos necesarios para dicho cumplimento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTIAS: En razón al análisis de riesgo realizado por la entidad no es obligatoria exigir la póliza única de cumplimiento, por lo que se considera innecesario exigirla al contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENALIDADES: CORMACARENA

durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISION. - La Supervisión del contrato será ejercida por la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, o quien desde allí se designe ante quien responderá el contratista. CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo del contratista previstas en el presente contrato o en la ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que se puede conducir a su paralización CORMACARENA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que, CORMACARENA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inc. 2 y numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993. Para lo anterior se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en materia de Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento La declaratoria de caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA –PROHIBICIÓN DE CESION: el contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORMACARENA. CLAUSULA DECIMA SEXTA – AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION: Con el fin de dar cumplimiento a lo precepto en la ley 100 de 1993, 190 de 1995, ley 789 de 2002, 797 de 2002, 828 de 2003, 1753 de 2015 y las demás normas vigentes, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud y Arl y su pago deberá acreditarse ante el supervisor del contrato para la realización de cada desembolso derivado del mismo. PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y en el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA., deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, conforme a lo dispuesto en el Articulo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018. PARAGRAFO SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 2 de la ley 1562 de 2012, CORMACARENA afiliará al contratista al sistema General de Riesgos Laborales y su pago será por cuenta del contratista conforme lo establecido en la citada norma. PARAGRAFO TERCERO: El contratista dará cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas estipuladas en la cláusula décima segunda numeral B de este contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – RESPONSABILIDADES CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Aplicar todas las directrices, políticas, lineamientos y documentación del Sistema de Seguridad de la información y Sistema de Gestión de Calidad según la norma ISO 9001:2015 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, en las actuaciones diarias y en el trato con los "CLIENTES INTERNOS y EXTERNOS". Apoyar y cumplir con los objetivos estratégicos de la Corporación, con

el direccionamiento y las políticas definidas por la Dirección General para cada uno de los procesos y manejar confidencialmente la información y los documentos bajo su responsabilidad. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista no podrá gestionar, tramitar, impulsar o interceder ante la entidad contratante, por sí mismo o por interpuesta persona en tramites diferentes a los consignados en sus obligaciones contractuales, en aras de favorecer a un tercero, de igual manera no podrá asesorar al cliente institucional que por su competencia tenga conocimiento del trámite, y que puedan comprometer el buen nombre o imagen de la entidad, afectando de paso, los principios de imparcialidad y transparencia que deben orientar la actuación administrativa y el servicio a cargo de la entidad. CLAUSULA DECIMA NOVENA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrá suspender la ejecución de este contrato mediante la ejecución de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA VIGESIMA – CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal, la aprobación de pólizas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD- El contratista manifiesta con la firma de este contrato, su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) EL CONTRATISTA Calle 13 No. 9-89 Mángales Granada. Correo Electrónico: kastillopma@gmail.com . Telf. 3133136008, Persona de contacto: JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON . 2.) EL CONTRATANTE en la CARRERA 44C N°. 33B – 24 Urb Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. (.)

JIMY FERNANDO PATIÑO ALARCON
Contratista

ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director General

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Lina Maria Camargo B.	Abogado Oficina Contratación	
Revisó:	María Piedad Matus Álvarez	Profesional Especializado Grado 2028-16	